



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Lina María Martínez Medina
Adolescente:	J.S.L.M.
Demandado:	Carlos Armando López Florez
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00103-00
Asunto:	Inadmite demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. EXCLUIR el valor de intereses, pues es improcedente determinarlo en la demanda, sin que previamente se adelante su respectiva liquidación conforme se determina para esta clase de procesos² (no hay lugar a emitir pronunciamiento en el mandamiento de pago).
2. ADECUAR el acápite de notificaciones, lo requerido por el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022³, respecto a la pasiva, concretamente si la dirección electrónica informada corresponde al utilizado por la persona a notificar, en caso afirmativo, como se obtuvo la misma, allegando las evidencias correspondientes⁴.
3. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁵.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Núm. 1°, Art. 446, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

³ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

⁴ Núm. 10, Art. 82, *Ibidem*.

⁵ Núm. 4, Art. 82, *Ibidem*.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____

Secretario: William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJÁS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad689ddcb96b3072d9321ce02359fc5b77b4a25ba9334e630a9ae6edb8e66625**

Documento generado en 02/11/2022 10:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>